

Superintendencia de Sociedades

REVISORES FISCALES DEBERÁN ENTREGAR INFORME SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BAJO NUEVOS MODELOS INTERNACIONALES

El informe debe contener, como mínimo, una referencia a la información financiera expresada de modo comparativo entre los dos (2) últimos ejercicios contables y tres (3) puntos relacionados con: los estados financieros, el cumplimiento y el control interno en los cuales se emita opinión respecto de cada elemento de la auditoría.

La función de auditoría que ejerce la Revisoría Fiscal es un insumo de vital importancia para la supervisión que lleva a cabo la Superintendencia de Sociedades

Las autoridades invitan a los Revisores Fiscales a informar a la entidad de supervisión si conocen de la existencia de fraude, o tienen indicios de ello

Los informes sobre estados financieros que entreguen los Revisores Fiscales a la Superintendencia de Sociedades deberán contener como mínimo los estándares sugeridos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP.

De acuerdo CTCP el mencionado informe debería

desarrollar los siguientes aspectos:

- 1) una referencia a la información financiera expresada de modo comparativo entre los dos últimos ejercicios contables y
- 2) tres acápites diferenciados relacionados con:
 - a) estados financieros;
 - b) cumplimiento y
 - c) control interno, en los cuales se emita opinión respecto de cada uno de los elementos de la auditoría.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO CERTIFICACION CARBONO NEUTRO - IMPUESTO AL CARBONO

Se requiere establecer el procedimiento para que el consumidor final que utiliza los combustibles fósiles, que obtiene la certificación de carbono-neutralidad y cancela la certificación a favor del sujeto pasivo que puede demostrar ser carbono neutro; obtenga el tratamiento tributario de que trata el parágrafo 3 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el epígrafe de la Parte 5 y el Título 5 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, el cual quedará así:

PARTE 5

Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, Complementario de Normalización Tributaria, monotributo e impuesto nacional al carbono.

TÍTULO 5

Impuesto Nacional al Carbono

Artículo 1.5.5.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto al carbono.

Comunidad Contable

LA SOLICITUD DE CORRECCION DE LA DECLARACION TRIBUTARIA SOLO PUEDE NEGARSE POR MOTIVOS DE FORMA

La Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó que las solicitudes de corrección solo pueden negarse por motivos de forma y no por razones de fondo, como son las relacionadas con el derecho al reconocimiento de costos, deducciones, descuentos, exenciones, excepciones, retenciones en la fuente o pruebas requeridas para su demostración, pues tales asuntos son materia de un proceso de revisión.

De manera que, cuando se cumple con los tres requisitos consagrados para esta actuación, la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe practicar liquidación de corrección dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma y si no lo hace, el proyecto de corrección sustituye la declaración inicial, aunque conserve la facultad de revisión.

En ese contexto recordó que para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, el contribuyente, responsable o agente retenedor debe:

- (i) presentar la solicitud a la administración de impuestos y aduanas correspondiente,
- (ii) hacerlo dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración o de la fecha de presentación de la declaración de corrección, según el caso, y, finalmente,
- (iii) adjuntar el proyecto de corrección.

